

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00299-00

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde manifestó:

“En resuelve autorizar a las partes para que actualice el avalúo no puede tener en cuenta en razón que la parte demandante no autoriza presentar el nueva avalúo de todo el inmueble solo del local comercial según manifestaciones de demandado es por ello que no podemos presentar actualización nuevo avalúo presentamos recurso de acuerdo al numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, se solita se sirva actualizar el avalúo de inmuebles identificado con la matrícula 50 S - 119007 con nomenclatura No carrera 78 B No 38 C – 79 sur que la parte demandante desea afectar el patrimonio de mi poderdante por esta con un valor menor del real es decir el avalúo esta desde año 2019 es decir 4 año, se estarían vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad de mi poderdante. Agradezco se sirva ordenar las actuaciones o conceder el recurso de queja” (PDF 72).

Se dispone:

PRIMERO. En atención a lo pretendido por el memorialista, téngase en cuenta que la actualización del avalúo ya fue dispuesta con el ordinal TERCERO del auto de fecha 25 de agosto de 2023 (PDF 71). Por tanto, debe remitirse al proveído y estarse a lo dispuesto sobre el particular.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que permita al perito que pueda contratar la parte demandada, ingresar al inmueble objeto de avalúo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 233 del C.G.P.

TERCERO. Previo a resolver sobre el avalúo comercial allegado a PDF 74, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, lo complementé acreditando los requisitos señalados en los numerales 3° a 10° del artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

D.C.M.C.